

RESOLUCIÓN No. **0175** DE 2021

Por la cual se niega Personería Jurídica a la Entidad sin Ánimo de Lucro: "ASOCIACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS EMPRENDEDORAS DE TAME - AMCET", identificada con NIT. No. 901.422.317-9, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE ARAUCA,

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 21 Numeral 8 de la Ley 7 de 1979, Literal n artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, Resolución 3435 de 2016 y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la Inspección y Vigilancia de que trata el Numeral 26 del Artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objeto la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF.

Que la Ley 7ª de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la Familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado el cual se prestará por medio del SNBF.

Que de conformidad con los Arts. 8º y 27 del Decreto 2388 de 979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del SNBF.

Que el Art. 16 de la Ley 1098 de 2006, establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con la autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF, para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personería jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema.



Que en Resolución No. 3899 de 08 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución No. 3435 de 2016 y No. 9555 de 2016, entre otras, proferida por la Dirección General del ICBF "Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional".

Que el Art. 4º de la Resolución 3899 de 2010, establece la delegación en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las Personerías Jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios y ejercer la correspondiente inspección, vigilancia y control.

Que la señora DANAIDIS MONTOYA JAIMES, identificada con C.C. No. 1.115.725.335 expedida en Saravena, radica escrito en la Sede Regional Arauca bajo el número 202032400000026472, el día 26 de octubre de 2020, en donde solicitó reconocimiento de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS EMPRENDEDORAS DE TAME - AMCET**, así como aprobación de sus estatutos.

Que una vez analizada la solicitud junto con sus soportes, tanto por el área Jurídica como por el área Financiera, se determinó que la misma **NO CUMPLÍA** con la totalidad de los requisitos fijados en la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016, y demás modificaciones y adiciones.

Que en virtud de lo anterior, a través de comunicado con radicado 202032000000019331 de fecha 09 de noviembre de 2020, el ICBF solicitó a la Asociación, la subsanación y presentación de la documentación faltante, otorgándole plazo máximo de un (01) mes para tal gestión, so pena de declaratoria de desistimiento, conforme lo establecido en la Ley.

Que mediante correo electrónico, de fecha 04 de diciembre, la **ASOCIACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS EMPRENDEDORAS DE TAME - AMCET**, adjunta oficio de subsanación con algunos soportes.

Que pese a lo anterior, no fueron subsanados en su totalidad los aspectos del componente financiero, por lo que el día 18 de diciembre de 2020, bajo radicado 202032000000022491, el ICBF realiza segundo requerimiento al respecto, otorgándole plazo máximo de un (01) mes para tal gestión, so pena de declaratoria de desistimiento, conforme lo establecido en la Ley.

Que el día 30 de diciembre de 2020, la ASOCIACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS EMPRENDEDORAS DE TAME – AMCET respondieron el segundo requerimiento, adjuntando alguna documentación.

Que nuevamente no se subsanó completamente el aspecto financiero, por lo que el día 15 de enero de 2021, el ICBF realiza el tercer y último requerimiento a la ASOCIACIÓN, a fin de que se subsanara lo ya indicado en requerimientos anteriores.

Que mediante correo electrónico de 17 de febrero de 2021, la profesional delegada por la Dirección Regional, para realizar el estudio y verificación del componente financiero, informa:

“Informo que la entidad ASOCIACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS EMPRENDEDORAS DE TAME – AMCET, presenta como subsanación un acta donde aclara que no tienen revisor fiscal, por lo cual debían corregir:

Certificación de los Estados Financieros, presentada el día 9 de diciembre de 2020, firmada por la Contadora en el cargo de REVISOR FISCAL.

Certificado de cumplimiento en el pago de salarios y sistema de seguridad social, presentada el día 9 de diciembre de 2020, firmada por la contadora en el cargo REVISOR FISCAL.

en el primer requerimiento se solicitó diferenciar Revelaciones de -Políticas Contables, pero solo han presentado es un certificado de políticas contables, se requirió que presentaran LAS POLITICAS CONTABLES, las cuales son parte integral de los Estados Financieros.

Por lo anterior manifiesto que la entidad ASOCIACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS EMPRENDEDORAS DE TAME – AMCET, no cumple con el componente financiero para ser reconocida su Personería Jurídica”

Que en virtud de lo anterior, con fecha 23 de febrero de 2021, la profesional encargada de la revisión y verificación documental de los requisitos financieros, expide concepto DESFAVORABLE para el reconocimiento de la personería jurídica de AMCET por lo ya expuesto.

Que el día 25 de febrero de 2021, la profesional encargada de la revisión y verificación documental de los requisitos legales expide concepto FAVORABLE para el reconocimiento de la de la personería jurídica de AMCET.



Que no se podrá reconocer personería jurídica si uno de los conceptos es DESFAVORABLE y si no se cumple con la totalidad de los requisitos tanto financieros como legales que exige la resolución 3899 de 2010 así como sus modificaciones y adiciones.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección no encuentra satisfechos los requisitos señalados en el Artículo 7° de la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 del 20 de abril de 2016, 9555 del 16 de septiembre de 2016 y demás que rigen la materia.

En mérito de lo expuesto, la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR Personería Jurídica, a la Entidad sin ánimo de lucro: "ASOCIACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS EMPRENDEDORAS DE TAME - AMCET", identificada con NIT. No. 901.422.317-9, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

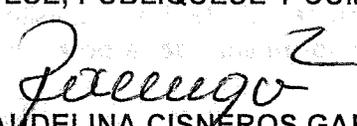
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la "ASOCIACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS EMPRENDEDORAS DE TAME - AMCET", o a su apoderado debidamente constituido, o a quien haga sus veces, en los términos establecidos por los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se hará por intermedio del Grupo Jurídico.

ARTÍCULO TERCERO. Se advierte que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional ICBF Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Arauca (Arauca), a los **cuatro (04) días del mes de marzo de 2021**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ROSA AIDELINA CISNEROS GARRIDO
Directora ICBF Regional Arauca

Revisó: Bibian Milagros Walteros Torrealba - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Adriana M. Guerra J. - Apoyo Grupo Jurídico

Adriana Marcela Guerra Jaimes

De: Adriana Marcela Guerra Jaimes
Enviado el: viernes, 5 de marzo de 2021 9:22 a.m.
Para: mujeresamcet2019@gmail.com
Asunto: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - RES. 0175 DE 04/03/2021

Sra. DANAIDIS MONTOYA JAIMES

ASOCIACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS EMPRENDEDORAS DE TAME - AMCET

Ciudad,

Cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), a través de la presente comunicación me permito citarlo para que comparezca ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar REGIONAL ARAUCA, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 08:00 AM a 12:00 M.M. y de 02:00 PM a 06:00 PM, ubicado en la carrera 21 No. 01-24 del Barrio Fundadores del Municipio de Arauca, Arauca.

Lo anterior, con el fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE**, o a su apoderado, el contenido de la **Resolución No. 0175 de cuatro (04) de marzo de 2021**, por medio del cual **“Se niega Personería Jurídica a la Entidad sin ánimo de lucro AMCET, identificada con NIT. 901.422.317-9, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar”**

Si vencido el término fijado no comparece, la resolución se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Que teniendo en cuenta las circunstancias actuales de emergencia sanitaria a raíz del COVID-19, y de conformidad con lo dispuesto en el CPACA, usted podrá ser notificado electrónicamente, por lo que le solicito, manifieste si está de acuerdo en ser notificado por este medio. De ser así, le enviaremos la Resolución al correo electrónico.

Cordialmente,



Adriana Marcela Guerra Jaimes
Contratista – Representación Judicial
Grupo Jurídico

ICBF Sede de la Dirección Regional Arauca
Carrera 21 # 1 – 24 • Tel.: 8851826 Ext: 700016

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolumbiaoficial

Línea gratuita:
01 8000 0100
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: CLAS

1948

...

...

...

...

...

...

...

...

Adriana Marcela Guerra Jaimes

De: Adriana Marcela Guerra Jaimes
Enviado el: lunes, 15 de marzo de 2021 10:50 a.m.
Para: mujeresamcet2019@gmail.com
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO - RESOLUCIÓN No. 0175 DE 2021 AMCET
Datos adjuntos: RES. 0175 NIEGA PERSONERIA AMCET.pdf

Sra. **DANAIDIS MONTOYA JAIMES**
ASOCIACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS EMPRENDEDORAS DE TAME - AMCET

Cordial saludo.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

(Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA)

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL ARAUCA

NOTIFICA POR AVISO

La Resolución No. 0175 del 04 de marzo de 2021 *"por la cual se niega personería jurídica a la Entidad Sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS EMPRENDEDORAS DE TAME - AMCET"*.

A los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar REGIONAL ARAUCA, en aplicación del artículo 69 del CPACA, procede a notificar el presente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución No. 0175
Fecha de Expedición:	04 de marzo 2021
Asunto:	<i>"por la cual se niega personería jurídica a la Entidad Sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS EMPRENDEDORAS DE TAME - AMCET"</i> .
Expedida por:	Directora ICBF Regional Arauca

El día 05 de marzo de 2021 se expidió citación para diligencia de notificación personal, la cual fue enviada al correo electrónico que reposa en el expediente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del CPACA, debido a la imposibilidad de realizar la notificación personal a la señora **DANAIDIS MONTOYA JAIMES**, toda vez que una vez entregada la citación, la representante de la Asociación no compareció ni se comunicó por ningún medio, se procede a notificarle por aviso, entregándole copia de la citada resolución.

ADVERTENCIA

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO, AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE AVISO, ADVIRTIENDO ADEMÁS QUE CONTRA LA **RESOLUCIÓN No. 0175 DE 2021** PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN REGIONAL ARAUCA (OFICINA ASESORA JURÍDICA) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, EL CUAL PODRÁ SER

INTERPUESTOS DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AVISO.

Anexo: Copia de la Resolución No. 0175 de 2021, en CUATRO (4) folios.

Sin otro particular,



**BIENESTAR
FAMILIAR**

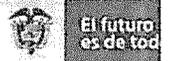
Adriana Marcela Guerra Jaimes
Contratista – Representación Judicial
Grupo Jurídico

ICBF Sede de la Dirección Regional Arauca
Carrera 21 # 1 – 24 • Tel.: 8851826 Ext: 700016

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita
01 8000!
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLAS**

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la **Resolución No. 0175** de cuatro (04) de marzo de 2021, por medio de la cual “*se niega personería jurídica a la Entidad Sin Ánimo de Lucro ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE TAME- AMCET, identificada con Nit No. 901.422317-9, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar*”, se notificó por aviso enviado al correo electrónico, ante la imposibilidad de efectuarse la notificación personal, a la Representante Legal de dicha Asociación, el día quince (15) de marzo de 2021 a las 10:50 am, quien durante el término de interposición de recursos, guardó silencio.

Por lo anterior, la resolución No. **0175 de 2021**, quedó en firme y ejecutoriada el día treinta y uno (31) de marzo del año 2021, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, a los cinco (05) días del mes de abril de 2021.



BIBIAN MILAGROS WALTEROS TORREALBA
Coordinadora Grupo Jurídico
Regional Arauca.

Proyectó: Adriana M. Guerra J.- Grupo Jurídico ICBF Regional Arauca.

Contratista Jurídico ICBF Regional Arauca.